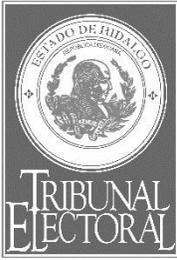


RAP-MOV-002/2016

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de marzo del año dos mil dieciséis.

Se da cuenta con el oficio número TEEH-P-117/2016, de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, por el cual hace del conocimiento que el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Alejandro Olvera Mota, en su calidad de representante del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, radicado bajo el número de expediente RAP-MOV-002/2016, ha sido asignado a esta ponencia para su debida substanciación y resolución que en derecho corresponda; así como el oficio TEEH-SG-033/2016, de fecha cinco de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, mediante el cual remite al Magistrado Presidente de este Tribunal, Recurso de Apelación, interpuesto por el ciudadano Alejandro Olvera Mota, en su calidad de representante del partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo CG/23/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, anexando la documentación que consta en el acuse de oficialía de parte de este organismo jurisdiccional, haciendo del conocimiento que dicho recurso ha quedado debidamente registrado bajo el número de expediente RAP-MOV-002/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 345, 346 fracción II, 347, 349, 350, 351, 352, 355 fracciones I y III, 356 fracción I, 357, 364 fracción V, 372 al 378, 400, 401, 402 fracción I, 403, 404 y 405 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II, IV y VI, 52 fracción II inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:



RAP-MOV-002/2016

PRIMERO. Con los oficios, recurso de apelación y anexos de cuenta, fórmese expediente por duplicado, y regístrese en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, bajo el número de expediente asignado por la Secretaría General de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se radica el expediente de cuenta en esta ponencia.

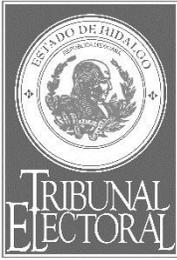
TERCERO. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del actor, el ubicado en calle Poder Judicial, lote 32, manzana 5, fraccionamiento Constitución, de esta ciudad, y por autorizada para tal efecto a la persona señalada en su escrito recursal.

CUARTO. En virtud de que el medio de impugnación cumple con los requisitos previstos por el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y no al no advertirse la actualización de alguna causal de improcedencia, se admite el recurso de apelación en que se actúa, para su debida substanciación.

QUINTO. Se abre el período de instrucción dentro del presente recurso.

SEXTO. Se tienen por formulados los conceptos de agravio hechos valer por el promovente dentro de su escrito recursal.

SÉPTIMO. Se tienen por ofrecidos y admitidos como medios de prueba por parte del actor, los siguientes: a) La presuncional legal y humana; y b) la Instrumental de actuaciones, los cuales se tiene por desahogados por su propia y especial naturaleza, y serán valorados en el momento procesal oportuno.



RAP-MOV-002/2016

OCTAVO. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable, el cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Mediante oficio signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, y para la debida substanciación del presente recurso, es procedente requerir a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del mismo, remita a esta autoridad copia certificada del Acuerdo CG/13/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, dictado por el Consejo General de dicho Instituto; así como los acuerdos INE/CG928/2015 e INE/CG64/2016, que menciona en su informe circunstanciado; de igual forma deberá informar a esta autoridad, si algún o algunos ciudadanos se constituyeron ante dicha autoridad como terceros interesados dentro del recurso en que se actúa, con base en la notificación de terceros interesados que realizó dicha autoridad en fecha tres de marzo del año en curso, en caso afirmativo deberá remitir el escrito o escritos correspondientes a esta autoridad.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente al promovente y a la autoridad señalada como responsable en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 376 y 378 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y fíjese copia del presente auto en los estrados de este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 364 fracción V del ordenamiento legal antes citado.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Licenciado Jesús Raciél García Ramírez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Adolfo Barrón Hernández, quien autentica y da fe.